



NCG153/2: Reglamento del Centro de Investigación Biomédica

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2020



ugr

Universidad
de Granada

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA (CIBM)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA, REGIMEN JURÍDICO Y COMPETENCIAS

<i>Artículo 1. Naturaleza</i>	4
<i>Artículo 2. Régimen Jurídico</i>	4
<i>Artículo 3. Fines y objetivos</i>	4
<i>Artículo 4. Competencias</i>	5

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA Y MIEMBROS DEL CIBM

<i>Artículo 5. Estructura y Laboratorios</i>	6
<i>Artículo 6. Componentes del CIBM</i>	7
<i>Artículo 7. Miembros</i>	7
<i>Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros del CIBM</i>	8
<i>Artículo 9. Procedimiento de adscripción de nuevo personal de otros Institutos y Grupos de Investigación</i>	8

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

<i>Artículo 10. Órganos</i>	9
-----------------------------------	---

A) ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera. Junta de Investigadores

<i>Artículo 11. Definición y composición</i>	9
<i>Artículo 12. Elección y mandato</i>	10
<i>Artículo 13. Competencias de la Junta de Investigadores</i>	10
<i>Artículo 14. Funcionamiento</i>	11
<i>Artículo 15. Convocatoria y Sesiones</i>	11
<i>Artículo 16. Orden del día</i>	12
<i>Artículo 17. Constitución y Adopción de Acuerdos</i>	12
<i>Artículo 18. Debates</i>	12
<i>Artículo 19. Votaciones</i>	13
<i>Artículo 20. Actas</i>	14

Sección segunda. Junta de Dirección

<i>Artículo 21. Definición y composición</i>	14
<i>Artículo 22. Competencias</i>	15

Sección tercera. Comisión Asesora

<i>Artículo 23. Comisión Asesora</i>	15
--	----

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera. Director

<i>Artículo 24. Definición, nombramiento, mandato y cese</i>	15
<i>Artículo 25. Competencias</i>	16
<i>Artículo 26. Elección de Director</i>	16
<i>Artículo 27. Moción de reprobación</i>	17

Sección segunda. Secretario

<i>Artículo 28. Concepto y funciones</i>	17
--	----

Sección tercera. Subdirector

<i>Artículo 29. Subdirector</i>	18
---------------------------------------	----

CAPÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DEL CIBM

<i>Artículo 30. Memoria anual de gestión y Plan Estratégico-Científico del Centro</i>	18
<i>Artículo 31. Capacidad de gestión económica</i>	19
<i>Artículo 32. Credibilidad Científica</i>	19
<i>Artículo 33. Reforma del Reglamento de Régimen Interno del CIBM</i>	20

DISPOSICIONES ADICIONALES	21
--	----

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

<i>Unidades del Centro de Investigación Científica</i>	21
--	----

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

<i>Relaciones con otras instituciones</i>	21
---	----

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	21
--	----

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA	21
---	----

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA	22
---	----

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA	22
--	----

DISPOSICIÓN DEROGATORIA	22
--------------------------------------	----

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Naturaleza

1. El Centro de Investigación Biomédica (CIBM) de la Universidad de Granada (UGR) es la estructura creada con el fin de coordinar los esfuerzos de investigación y desarrollo tecnológico en los Institutos Universitarios de Investigación y determinados Grupos de Investigación que tengan su ámbito de actuación dentro de la Biología fundamental, la Biomedicina y las aplicaciones tecnológicas o instrumentales del conocimiento biológico.
2. El CIBM, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21.d) de los Estatutos de la Universidad de Granada, tiene la condición de Centro que actúa como soporte directo de la investigación y la docencia, además de proyectar su actividad en el entorno social mediante la transferencia del conocimiento.
3. El desarrollo de su actividad se lleva a cabo dentro de los espacios que para tal fin dispone la UGR y que actualmente se ubican en el edificio de laboratorios y servicios construido al efecto en el Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada (PTS).

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. El régimen interno del CIBM estará determinado por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de la UGR de preceptiva aplicación.
2. En su régimen jurídico se tendrá en cuenta la legislación que sobre investigación dicte el Estado o la Comunidad Autónoma y que resulte de aplicación al Centro.
3. El CIBM depende del Vicerrectorado competente en Investigación.
4. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del CIBM serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnante ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 3. Fines y objetivos

1. La finalidad del CIBM es apoyar y promover la investigación científica en el campo de la biomedicina, realizar las labores de gestión con este fin, favorecer los contactos entre los distintos grupos científicos y buscar la complementariedad entre las ciencias básicas y aplicadas con el sector productivo y los servicios de salud.

Para ello se favorecerá la investigación de calidad, exigiendo a los investigadores e investigadoras que se integren en él un alto rendimiento científico y docente, que será evaluado por agencias externas de evaluación de la actividad investigadora.

El personal investigador perteneciente al CIBM deberá considerar como prioritaria su participación en programas de posgrado, y ofertará líneas de investigación válidas para tal fin.

2. El CIBM, en consonancia con los objetivos generales y la filosofía científica del Centro, tiene los siguientes objetivos específicos:
 - a) Proporcionar las instalaciones científicas y servicios necesarios para que los investigadores procedentes de los Institutos Universitarios y, en su caso, de los grupos de investigación, puedan llevar a cabo su labor en las mejores condiciones posibles.
 - b) Estimular el intercambio de ideas y favorecer las colaboraciones entre los investigadores buscando la masa crítica suficiente que permita el desarrollo de sinergias científicas.
 - c) Coordinar la utilización y administrar los recursos comunes, de manera que se garantice el acceso a los mismos por parte de todos los investigadores.
 - d) Facilitar los recursos y buscar el ambiente científico adecuado para que los investigadores de los Institutos y de los Grupos integrados en el Centro desarrollen programas de posgrado relacionados con sus áreas de investigación, procurando que la formación posgraduada adquiera el prestigio necesario para atraer estudiantes de otras universidades, nacionales e internacionales.
 - e) Promover el establecimiento de colaboraciones científicas con investigadores de otros Grupos de la UGR, así como de otras instituciones públicas de investigación o empresas.

Artículo 4. Competencias

Son competencias del CIBM:

1. Proponer iniciativas para fomentar la interacción e integración de las actividades científicas de los investigadores pertenecientes al CIBM.
2. Promover proyectos de investigación pluridisciplinar y transversal con los distintos centros de investigación y empresas existentes en el PTS.
3. Identificar las áreas y los campos de investigación que puedan dar respuesta a nuevas demandas científicas, sociales y sanitarias a través de procesos innovadores y de desarrollo tecnológico.
4. Diseñar e implementar el plan estratégico-científico del Centro.



5. Colaborar con la Escuela de Posgrado y con las Escuelas de Doctorado en la actividad docente de los programas de Máster y Doctorado.
6. Apoyar las acciones de intercambio y movilidad de los estudiantes de los programas de posgrado vinculados a los Institutos y Grupos que se impartan en sus instalaciones.
7. Estimular la transferencia del conocimiento, mediante el establecimiento de contratos y acuerdos con empresas y el desarrollo del espíritu emprendedor.
8. Garantizar, junto con el Centro de Instrumentación Científica, el buen funcionamiento de los servicios e infraestructuras comunes de investigación.
9. Elaborar el proyecto de presupuesto de funcionamiento del Centro y planificar las inversiones generales que sean necesarias.
10. Distribuir y reasignar, en su caso, los espacios del Centro y de las unidades centrales de apoyo a ella de acuerdo a las necesidades de la investigación, previa evaluación por agencias externas de la actividad investigadora.
11. Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA Y MIEMBROS DEL CIBM

Artículo 5.

1. Estructura

Sin menoscabo de otras adscripciones futuras, en el CIBM se incluye personal perteneciente a los Institutos Universitarios de:

- Neurociencias "*Federico Olóriz*"
- Nutrición y Tecnología de los Alimentos "*José MatáixVerdú*"
- Biotecnología
- Biopatología y Medicina Regenerativa

Además se incluyen en el CIBM personal perteneciente a la OTRI y a los Grupos de Investigación:

- "Farmacología de productos naturales", CTS164
- "Oncología básica y clínica", CTS206
- "Medicina ambiental", CIBERESP

2. Laboratorios

Laboratorio se define como espacio físico habilitado con la tecnología correspondiente para llevar a cabo tareas de investigación. En ellos se organizan y distribuyen los investigadores. Al frente de cada laboratorio habrá un responsable. La relación actualizada del responsable o responsables del laboratorio será elaborada por la Dirección del Centro, en coordinación con los institutos y grupos de investigación, recayendo la figura

del responsable del laboratorio en la persona que a tal fecha lo estuviera desempeñando en los laboratorios ya consolidados. En los nuevos que pudieran dotarse, esta figura recaería sobre la persona designada por la Junta de Investigadores. En caso de vacante de responsable de laboratorio, la Junta de Investigadores designaría la persona sobre la que recaería la figura de responsable de dicho laboratorio. En ambos casos, se considerará de forma no vinculante la propuesta del grupo o instituto.

Artículo 6. Componentes del CIBM

1. El CIBM se compone de los investigadores procedentes de los Institutos Universitarios de Investigación y de los Grupos de Investigación citados en el artículo anterior.
2. La relación del personal de cada uno de los Institutos y Grupos que desarrolla su actividad investigadora en el centro a tiempo completo y a tiempo parcial se indica en el Censo del CIBM.
3. Los investigadores procedentes de los Institutos incluidos en CIBM, además de atenerse a sus propios reglamentos, adoptarán como normas de funcionamiento general, dentro del Centro, las que en este Reglamento se contemplan.

Artículo 7. Miembros

7.1. Son miembros de pleno derecho del CIBM:

1. El profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Granada perteneciente a los grupos de investigación (adscritos o no a Institutos universitarios) integrados en el centro, que realice de manera efectiva sus tareas investigadoras en el centro y tenga asignado un laboratorio de investigación en el CIBM.
2. El resto del personal docente e investigador que, formando parte de los Institutos y Grupos de Investigación, participe de manera efectiva y a tiempo completo en las actividades del CIBM. La pertenencia de este personal al CIBM tendrá la duración que corresponda a su vinculación al Instituto o al Grupo.
3. El personal de administración y servicios perteneciente a la UGR que tenga su destino en el CIBM.

7.2. Son miembros colaboradores del CIBM:

1. Las personas que realicen su actividad científica o profesional en el CIBM y que pertenezcan a otras instituciones distintas de la UGR, o que se integren temporalmente en alguno de los Institutos Universitarios de Investigación vinculados al CIBM. Igualmente, tendrán esta consideración aquellos investigadores pertenecientes a los Institutos Universitarios vinculados al CIBM que no cumplan los requisitos del apartado 1 de este artículo. Los miembros colaboradores no podrán formar parte de los órganos de gobierno ni de representación del

Centro, ni participarán en la elección de los mismos; es decir no podrán, ni ser electores ni elegibles.

7.3. Permanencia de miembros

1. La realización de actividad investigadora en el CIBM será requisito necesario para mantener la condición de miembro. Anualmente la Junta de Dirección actualizará la relación de miembros del Centro, previa petición a los responsables de cada laboratorio en coordinación con los institutos y grupos de investigación de cuanta documentación e información precise para acreditar la actividad investigadora realizada en el seno del CIBM. Dicha relación será aprobada, si procede, por la Junta de Investigadores.

Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros del CIBM

1. Todos los miembros del CIBM tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en la Junta de Investigadores.
2. El profesorado doctor con vinculación permanente perteneciente al CIBM tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se considere capacitado para solicitar.
3. Asimismo, los miembros del CIBM estarán obligados a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al CIBM y a la Universidad de Granada, y a su Instituto o Departamento si procede; así como aportar los datos que se les requieran para la memoria del centro.
4. Dentro del CIBM los investigadores que lo integran desarrollarán su actividad en el laboratorio que le asigne el responsable del laboratorio correspondiente, con el visto bueno de la Junta de Dirección.

Artículo 9. Procedimiento de adscripción de nuevo personal de otros Institutos y Grupos de Investigación

1. Podrán adscribirse al CIBM personal de otros Institutos Universitarios o Mixtos o, en su caso, de Grupos de Investigación de la Universidad de Granada o de otras instituciones, de acuerdo al procedimiento que en su caso la Universidad establezca.
2. Las solicitudes de adscripción al CIBM de personal de otros Institutos Universitarios o Mixtos, o de Grupos de Investigación de la Universidad de Granada, deberán ir acompañadas del informe favorable del Consejo de Instituto o del Consejo de Departamento.
3. La aceptación de los nuevos miembros por el Consejo de Gobierno requiere el informe favorable de la Junta de Investigadores del CIBM.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 10. Órganos

El CIBM estará integrado por los siguientes órganos de gobierno:

- A) Colegiados:
 - Junta de Investigadores
 - Junta de Dirección
 - Comisión Asesora

- B) Unipersonales:
 - Director/a
 - Subdirector/a
 - Secretario/a

A) ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera. Junta de Investigadores

Artículo 11. Definición y composición

1. La Junta de Investigadores es el órgano colegiado de gobierno y representación del CIBM, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. La Junta de Investigadores estará compuesta por el Director, que la preside, el Secretario, los Directores de los Institutos Universitarios vinculados al CIBM, y hasta un máximo de 26 miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a) Diecisiete profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Granada adscritos al CIBM que hayan citado al CIBM en sus publicaciones y que sean investigadores principales de proyectos de investigación obtenidos en convocatorias competitivas o responsables de contratos y convenios de investigación con otras instituciones o empresas, en una cuantía equivalente a la financiación media anual de los proyectos competitivos. Tendrán esta consideración los investigadores con proyectos o contratos activos o aquellos que hubieran solicitado financiación externa por proyectos, o estén tramitando contratos, en esa anualidad.
 - b) Cuatro representantes de los doctores adscritos al Centro sin vinculación permanente a la Universidad.



- c) Tres representantes del resto de personal investigador perteneciente al Centro.
- d) Dos representantes del personal de administración y servicios, de los cuales uno de ellos será el representante de los trabajadores pertenecientes al Centro de Instrumentación Científica que realizan su trabajo regularmente en el CIBM.

Artículo 12. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Investigadores del CIBM se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en su normativa electoral. Para ser elector y elegible por cada uno de los cupos de representación señalados en el artículo 11.2 será necesario cumplir los requisitos que se establecen en el apartado 7.1 de este reglamento.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Investigadores será de cuatro años.
3. Una vez finalizado el mandato de cuatro años desde las elecciones a la Junta de Investigadores, la Junta Electoral convocará nuevas elecciones para la renovación total de la Junta de Investigadores. Estas elecciones se realizarán cumpliendo la normativa y periodos dispuestos por la Universidad de Granada.
4. Los miembros de la Junta cesarán:
 - Por renuncia.
 - Por pérdida de la condición necesaria por la que fueron elegidos.
 - Por finalización legal de su mandato.
 - Por ausencia de forma continuada y no justificada durante más de dos años de las reuniones de la Junta de Investigadores.
5. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte.
6. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

Artículo 13. Competencias de la Junta de Investigadores

Corresponden a la Junta de Investigadores las siguientes competencias:

1. Elevar al Rector propuestas relativas al nombramiento del Director del CIBM y, en su caso, promover una moción de reprobación a los efectos que procedan.
2. Aprobar, si procede, de un plan estratégico-científico del CIBM y las directrices generales de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
3. Aprobar, en su caso, la Memoria anual de gestión presentada por el Director.
4. Elaborar, proponer y modificar el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
5. Elevar propuestas de miembros para la Comisión Asesora de investigación científica.

6. Conocer y valorar informes razonados sobre las solicitudes de incorporación de nuevo personal al CIBM.
7. Decidir sobre las propuestas de redistribución de espacios.
8. Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro, con objeto de asegurar la calidad de la investigación y posibilitar enseñanzas experimentales del máximo nivel.
9. Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Director.
10. Elegir una Junta Electoral, para gestionar las elecciones totales o parciales a la Junta de Investigadores y la votación para proponer al Rector el candidato a Director.
11. Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Granada o sus normas de desarrollo.

Artículo 14. Funcionamiento

La Junta de Investigadores actuará en Pleno y en comisiones, que serán creadas previo acuerdo de la Junta de Investigadores con las competencias que se les asignen en ese acuerdo.

Artículo 15. Convocatoria y Sesiones

1. El Pleno de la Junta de Investigadores se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en período lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por el Director y se notificará a los miembros de la misma con una antelación mínima de 7 días lectivos. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por medios electrónicos a la dirección indicada en el momento de presentación de su candidatura.
2. La Junta de Investigadores se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque el Director, bien a iniciativa propia, bien a petición de la Junta de Dirección, o bien a solicitud de un 15 por ciento de los miembros de la Junta. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 72 horas mediante medios electrónicos. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración no podrá mediar un plazo superior a 7 días lectivos.
3. Por razones de urgencia, el Director podrá efectuar verbalmente una nueva convocatoria durante la sesión de la Junta, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de los miembros de la Junta, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

5. Las sesiones de la Junta de Investigadores serán públicas y podrán asistir a ellas cualquier miembro del Centro con voz y sin voto.
6. A las reuniones de la Junta de Investigadores del CIBM podrán asistir, con voz y sin voto, previa solicitud, aquellos miembros asociados pertenecientes a otras instituciones, que estén adscritos a los Institutos Universitarios de Investigación o al CIC en la sede del CIBM, cuando se traten asuntos relacionados directamente con el objeto de sus actividades.

Artículo 16. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección. En él, se incorporarán las peticiones avaladas por el 15 por ciento de miembros de la Junta de Investigadores, siempre que hayan sido formuladas con anterioridad a su elaboración.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de los presentes, a propuesta del Director o del 15 por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 17. Constitución y Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituida la Junta de Investigadores:
 - a) En primera convocatoria, cuando asista a sus sesiones más de la mitad de sus miembros.
 - b) En segunda convocatoria, en la que no se requerirá quórum, media hora después de la señalada para la primera.
En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta de Investigadores debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por mayoría aquella en la que los votos afirmativos superen los negativos o los de las propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, y sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Investigadores y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18. Debates

1. El Director dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.



2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido la palabra por parte del Director. Si un miembro de la Junta llamado por el Director no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
3. Nadie más que el Director podrá interrumpir el debate o el uso de la palabra a quien la tenga, y en los caso siguientes:
 - a) Para advertirle que se va a agotar su tiempo.
 - b) Para llamarle al orden o a la cuestión.
 - c) Para retirarle la palabra.
 - d) Para llamar al orden a la Junta, a alguno de sus miembros, o al público.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Director el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta aludidos podrán responderlas con permiso del Director.
6. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.
7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Director, previa convocatoria de un turno cerrado de palabra.

Artículo 19. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Investigadores es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento.
 - b) Ordinaria a mano alzada.
 - c) Pública por llamamiento.
 - d) Secreta.
4. La aprobación por asentimiento tendrá lugar cuando una propuesta del Director no suscite objeción por ningún miembro.
5. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, computando:
 - a) Los votos que aprueban la cuestión.
 - b) Los que la desaprueban.
 - c) Los que se abstienen.El Secretario hará el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
6. En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará los miembros de la Junta por

orden alfabético, y éstos responderán sí, no, abstención.

7. La votación secreta, reservada para la elección de personas si alguien lo solicita, se realizará depositando las papeletas en una urna.
8. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 20. Actas

1. El Secretario levantará acta de cada sesión, en la que especificará necesariamente: los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Director, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría del Centro.
2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección segunda. Junta de Dirección

Artículo 21. Definición y composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del CIBM. Estará integrada por el Director, el Secretario y el Subdirector del CIBM, los Directores de los Institutos vinculados al CIBM y el director del Centro de Instrumentación Científica. Además de estas personas, formarán parte de la Junta de Dirección dos investigadores miembros de la Junta de Investigadores nombrados por el Director del Centro.
2. La Junta de Dirección, que se reunirá al menos una vez al mes convocada por el Director, ejercerá las competencias que le atribuye este Reglamento de Régimen Interno y las que le sean delegadas o asignadas. También actuará como Mesa de la Junta de Investigadores a los efectos de funcionamiento de la misma.

Artículo 22. Competencias

Corresponden a la Junta de Dirección las siguientes competencias:

1. Conocer y decidir sobre los asuntos diarios y de trámite.
2. Decidir sobre aquellas materias urgentes cuya premura no permita tratarlas en Junta de Investigadores, debiendo ser sus decisiones posteriormente refrendadas por el Pleno de la Junta.
3. Participar en las tareas de selección de personal en el ámbito de sus competencias.
4. Impulsar las relaciones del CIBM con las instituciones y las empresas.
5. Conocer la gestión de los servicios económicos y administrativos del CIBM.
6. Elaborar los proyectos de programación plurianual y de presupuesto del CIBM.
7. Cualesquiera otras que le sean delegadas por la Junta de Investigadores.

Sección tercera. Comisión Asesora

Artículo 23. Comisión Asesora

1. El CIBM contará con una Comisión Asesora y de evaluación científica, constituida por tres miembros nombrados por el Rector de la Universidad de entre personalidades de reconocido prestigio científico o empresarial a nivel nacional e internacional, externas a la UGR. Estará presidida por el Rector o por la persona en quien delegue. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el/la Director/a del CIBM. La Junta de Dirección podrá formular al Rector propuestas no vinculantes de miembros de esta Comisión.
2. Esta Comisión podrá emitir informes individualizados de valoración de las actividades del CIBM, sugerir políticas de promoción de la investigación y proponer actuaciones que redunden en la mejora de la productividad científica del CIBM.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera. Director

Artículo 24. Definición, nombramiento, mandato y cese

El Director del CIBM ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

1. El nombramiento de Director corresponde al Rector, oída la propuesta de la Junta de Investigadores, pero sin vinculación a la misma.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará por las siguientes causas: por decisión del Rector, a petición propia, o por

finalización de su mandato ordinario. Producido el cese, el Director continuará en funciones hasta el nombramiento de quién lo sustituya, activándose el proceso de elección conforme al artículo 26.1.

4. El Director propondrá al Rector los nombramientos del Subdirector y del Secretario del Centro.

Artículo 25. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

1. Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Investigadores y de sus comisiones.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
3. Elaborar el Plan Estratégico-Científico del Centro que presentará a la Junta de Investigadores, así como tomar todas aquellas acciones necesarias para llevarlo a cabo.
4. Coordinar las actividades docentes de posgrado que se desarrollen en el Centro, facilitando su correcto desarrollo.
5. Impulsar la elaboración y presentación de proyectos de investigación multidisciplinares de interés general.
6. Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
7. Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias y asegurar su utilización eficiente por los Investigadores del Centro.
8. Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de investigadores y de personal en formación y estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
9. Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de los integrantes del Centro.
10. Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
11. Proponer a la Junta de Investigadores las directrices generales de actuación del CIBM y presentar la Memoria anual de gestión para su aprobación.
12. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Investigadores.
13. Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Rector.

Artículo 26. Elección de Director

1. Cada cuatro años, una vez proclamados los candidatos electos para la renovación total de la Junta de Investigadores y constituida la nueva Junta de Investigadores, se producirá el cese automático del Director del CIBM.

2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección convocará a la Junta de Investigadores en sesión extraordinaria para proceder a la elección de Director en el plazo de 30 días.
3. La Junta Electoral del CIBM elaborará, de acuerdo a la normativa electoral de la UGR, un calendario que contemple los plazos para presentación de candidaturas, campaña de difusión de las candidaturas, votación, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, y proclamación definitiva.
4. En la sesión de la Junta de Investigadores en que tenga lugar la votación para la propuesta de candidato a Director que posteriormente se elevará al Rector, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Investigadores puedan interpellarles, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Junta Electoral fijará el momento de la votación que será de carácter secreto.
5. Finalizado el escrutinio, el Secretario de la Junta Electoral elevará al Rector una propuesta de nombramiento en la que se indicará el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos que concurrieran a la elección, para que proceda al nombramiento de acuerdo al artículo 24 del presente reglamento.
6. El Director saliente ejercerá como Director en funciones hasta el nombramiento definitivo del nuevo Director.

Artículo 27. Moción de reprobación

1. La iniciativa de reprobación será presentada a la Junta de Dirección en escrito razonado, que deberá estar suscrito por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Investigadores del CIBM.
2. La Junta de Dirección, tras comprobar que la moción de reprobación reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Junta de Investigadores, que será presidida por el miembro de la Junta de Dirección que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de reprobación que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente designado por la Junta de Investigadores establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Junta de Dirección establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. El Secretario comunicará al Rector el resultado de la votación. Los firmantes de una moción de reprobación no podrán a suscribir ninguna otra durante un plazo de dos años.

Sección segunda. Secretario

Artículo 28. Concepto y funciones.

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Granada que preste servicios en el CIBM.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del CIBM, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del CIBM, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno.
3. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, el Secretario cesará por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.
4. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del CIBM con vinculación permanente que designe el Director.

Sección tercera. Subdirector

Artículo 29. Concepto y funciones.

1. El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Granada que preste servicios en el CIBM.
2. La función del subdirector será sustituir temporalmente al Director en caso de baja o ausencia del mismo.
3. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, el Subdirector cesará por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

CAPÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DEL CIBM

Artículo 30. Memoria anual de gestión y Plan Estratégico-Científico del Centro

1. El Director presentará ante la Junta de Investigadores del CIBM en la sesión ordinaria correspondiente al segundo cuatrimestre de cada curso académico, una Memoria anual de gestión y propondrá las líneas generales de su política científica, universitaria y académica. Estas actividades estarán enmarcadas en el Plan Estratégico-Científico plurianual del Centro, que deberá ser aprobado según lo dispuesto en este artículo para la Memoria anual de gestión.
2. A continuación, se abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Director dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, el Director someterá a votación la Memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política científica se podrán presentar mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas

mociones habrán de estar avaladas por un 10 % de los miembros presentes de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

4. La Memoria anual de gestión estará a disposición de los miembros de la Comisión Asesora y de las correspondientes Agencias de Evaluación de la Calidad y Acreditación cuando se requiera.

Artículo 31. Capacidad de gestión económica

1. Los fondos necesarios para llevar a cabo la investigación por parte de las personas integrantes del CIBM provendrán de proyectos o de contratos de investigación obtenidos en convocatorias externas o, en su caso, los que pueda aportar la UGR u otras instituciones o empresas, a través de programas o contratos específicos.
2. El CIBM tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos a través de los órganos de la Universidad que sean competentes, cumpliendo en todo caso con la normativa de ésta.
3. Los Institutos Universitarios y los grupos de investigación vinculados al CIBM contribuirán a su mantenimiento mediante los fondos que les sean asignados por la Universidad, o a través de los proyectos de investigación o contratos generados por ellos, en la cuantía que se determine.

Artículo 32. Credibilidad Científica

1. El CIBM buscará en todo momento alcanzar la excelencia en la actividad investigadora que se desarrolle en el mismo. Este compromiso será asumido por los Institutos Universitarios y grupos de investigación vinculados al CIBM y por cada uno de los investigadores que desarrollen su actividad, a tiempo completo, en el CIBM. Dicho compromiso quedará plasmado en un documento suscrito entre los investigadores y el CIBM, y en el que se especificarán los objetivos científicos a alcanzar. La duración del compromiso tendrá carácter quinquenal y su grado de cumplimiento deberá ser evaluado, a efectos de su renovación para períodos subsiguientes.
2. La evaluación de los investigadores, grupos de investigación e Institutos vinculados al CIBM se hará por una agencia oficial externa a la Universidad de Granada. Los resultados de la evaluación, serán considerados por los órganos de dirección del CIBM a los efectos de toma de decisiones sobre redistribución de espacios y adjudicación de recursos para el siguiente periodo.



Artículo 33. Reforma del Reglamento de Régimen Interno del CIBM

1. Este Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Investigadores, mediante escrito razonado dirigido al Secretario. En dicho escrito se hará constar la finalidad y fundamento de la reforma del texto alternativo que se propone.
2. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del CIBM.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. *Unidades del Centro de Investigación Científica.*

- a) En el momento de aprobación de este Reglamento, y sin perjuicio de los cambios que puedan surgir en el futuro, las Unidades del Centro de Instrumentación Científica (CIC) en su sede del CIBM son las siguientes:
- Unidad de Experimentación Animal
 - Unidad de Radiología Experimental
 - Unidad de Microscopia
 - Unidad de Citometría de Flujo
 - Unidad de Bioanálisis
 - Unidad de Análisis de Alimentos
 - Laboratorio de Seguridad Biológica P3
 - Laboratorio de Investigación por la Imagen
- b) Estas Unidades están dotadas de personal cualificado dependiente del CIC que es responsable del control, mantenimiento y prestación de los servicios de investigación.
- c) Los usuarios de las Unidades del CIC existentes en el CIBM contribuirán a sus costes en la forma que por el CIC se determine. Además mencionarán en los trabajos publicados la participación de dichas Unidades y/o de los Técnicos implicados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. *Relaciones con otras instituciones.*

Las relaciones de funcionamiento con otras posibles instituciones que utilicen las dependencias del CIBM se regularán en el correspondiente convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe. La denominación Junta de Investigadores se refiere indistintamente a Investigadores e Investigadoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

En todo lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación supletoria el Régimen de los órganos colegiados establecidos en los artículos 17, 18, 19 de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del CIBM aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2015 (BOUGR nº 91 de 4 de febrero de 2015).